



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : ABREVIADO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN : 050014003013-2011-00740-00
DEMANDANTE : FREDY ZULUAGA ZULUAGA
DEMANDADOS : CARLOS ALVAREZ OTALVARO Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora Juez, informándole que se encuentra por resolver memorial presentado por la parte demandante a través del cual solicita se proceda a fijar fecha para audiencia de conciliación, pruebas y fallo. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 647
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, se evidencia que mediante auto que data de 17 de julio del año 2012, obrante a folio 153, se ordenó requerir a la parte demandante para que aporte al proceso la constancia de entrega de las comunicaciones por aviso de la entidad demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES EL PINAL, las mismas que se concluye no son necesarias puesto que la antedicha entidad se encuentra debidamente notificada de manera personal conforme se vislumbra a folios 130, por lo cual se dejará sin efecto el numeral segundo de la aludida providencia.

Ahora bien, respecto a la solicitud elevada por la parte demandante relacionada con que se proceda a fijar fecha y hora para lleva a cabo conciliación, practica de pruebas y fallo, no se accederá a ello, puesto que en el presente asunto, se encuentra pendiente resolver lo atinente al llamamiento en garantía de SEGUROS COLPATRIA S.A solicitado por el apoderado de los demandados COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES EL PINAL "COOTRANSPINAL" y los señores CARLOS ANÍBAL ÁLVAREZ OTALVARO y BYRON ALBERTO VELÁSQUEZ JARAMILLO, por tanto y en atención a que dicha solicitud cumple con lo consagrado en el artículo 57 del CPC, se acepta el llamamiento en garantía y se ordenará notificar a la precitada entidad, concediéndole un término de 5 días para que intervenga en el proceso.

Se Insta a la parte solicitante para que efectúe la notificación de la entidad llamada en garantía SEGUROS COLPATRIA S, A, en la forma establecida para el admisorio de la demanda, hasta tanto se ordena suspender el proceso.

En ese orden de ideas se requerirá a la parte demandante para que en el término de 30 días notifique en debida forma a la llamada en garantía so pena de declarar desistida dicha actuación.



Otras Disposiciones

En atención que el apoderado de los demandados COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES EL PINAL "COOTRANSPIAL" y los demandados CARLOS ANÍBAL ÁLVAREZ OTALVARO y BYRON ALBERTO VELÁSQUEZ JARAMILLO, allegó renuncia al poder a él conferido, la cual fue aceptada mediante auto obrante a folio 121, se procede a requerir a los aludidos para que designen apoderado judicial para que los represente en este asunto, puesto que por la clase de proceso y cuantía los precitados no pueden actuar en nombre propio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del auto que data de 17 de julio del año 2012, obrante a folio 153 del Cuaderno Principal, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la petición elevada por la parte demandante, de conformidad a lo aludido ut supra.

TERCERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía de COLPATRIA SEGUROS S.A, solicitado por los demandados COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES EL PINAL "COOTRANSPIAL" y los señores CARLOS ANÍBAL ÁLVAREZ OTALVARO y BYRON ALBERTO VELÁSQUEZ JARAMILLO, SE ordenar notificar a la aludida entidad, concediéndole un término de 5 días para que intervenga en el proceso.

CUARTO: Suspender el presente asunto, hasta tanto se efectuó la notificación de la entidad llamada en garantía

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que, en el término de 30 días contadas a partir de la notificación de esta decisión, proceda a notificar en debida forma a COLPATRIA SEGUROS S.A, entidad llamada en garantía, so pena de aplicar a la presente actuación la figura de desistimiento tácito establecida en el numeral 1 del artículo 317 del CGP

SEXTO: REQUERIR a los demandados COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES EL PINAL "COOTRANSPIAL" y los señores CARLOS ANÍBAL ÁLVAREZ OTALVARO y BYRON ALBERTO VELÁSQUEZ JARAMILLO, para que procedan a designar apoderado judicial para que los represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

YC



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 255f193df4a19eb53a32611ee2a786ce6182765a2bd396f0cc4cfb52c2563f9a
Documento generado en 25/03/2021 04:40:32 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>